



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

ACTA DE AUDIENCIA N° 009

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RAD.: 760013103006-202200239-00

Link Sala Virtual

ID: <https://call.lifeseizecloud.com/21297773/21321399/21341993>

LINK PUBLICO VIDEO AUDIENCIA: ABRIL 24 DE 2024

1°) <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/public/detail/13272924>

2°) <https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/0e9010c0-4439-40ab-97b5-700a32e8902b?vcpubtoken=94cb3b3e-884f-4527-9c15-db8e0e265ffa>

LINK PUBLICO VIDEO AUDIENCIA: ABRIL 26 DE 2024

3°) <https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/1e9e9ad0-4d15-4a4e-ae55-e91bdbe014c2?vcpubtoken=89a38e0b-d848-4925-91f1-eb0ea2073b6b>

LINK PUBLICO VIDEO AUDIENCIA: ABRIL 29 DE 2024

4°) <https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/adcd127c-c7d8-40e8-9c8e-0d7053e070a8?vcpubtoken=af954968-367b-4cb4-ba4d-c9482b58643d>

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	NOLBERTO ARARAT MORA
DEMANDADO	SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA., CHELO CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA I P.H., BARCO QUINTANA ASOCIADOS S.A.S., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
RADICACION	760013103006-202200239-00

I. INSTALACIÓN Y OBJETO DE LA AUDIENCIA

Siendo las nueve horas de la mañana (9:00 a.m.) de Abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024), el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali se constituye en AUDIENCIA PÚBLICA en la Sala Virtual de Lifeseize ID <https://call.lifeseizecloud.com/21297773/21321399/21341993>), dentro del proceso **VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** adelantado por **NOLBERTO ARARAT MORA** en contra de **SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA., CHELO CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA I P.H., BARCO QUINTANA ASOCIADOS S.A.S., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, proceso con Radicado No. 760013103006-202200239-00, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción, de conformidad con lo previsto en el artículo 372 y 373 del C.G.P., señalada en Auto # 1.170 de Enero 24 de 2024 y Auto #0.213 de Marzo 18 de 2024.

II. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

HORA	INTERVINIENTE	ACTUACIÓN
9:00 a.m.	Secretaria ad-hoc	Instalación de Audiencia e inicio grabación
9:02 a.m.	Juez	Presentación de las partes
	Apoderada Parte Demandante	Dr. SARA URIBE GONZÁLEZ c.c.# 1.144.167.510 T.P.# 276.326 del C.S de la J. Correo electrónico: sara@savant.legal
	Demandante	NOLBERTO ARARAT MORA c.c.# c.c.# 1.130.639.131 Correo Electrónico: nolberto1288@hotmail.com
	Apoderada Parte Demandada	Dra. NASLY GINETH MONCADA VALENCIA c.c.# 1.144.173.650 y T.P. #265.360 del C.S de la J. Apoderada Judicial de la SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA. Correo: naslyg.moncada@gmail.com
	Demandado	SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA. NIT 891.303.786-4 Wilson Portela Gil Representante Legal cédula de ciudadanía No. 14.839.370 Correo Electrónico: monica.escobar@occidentesp.com.co
	Apoderado Judicial Parte Demandada	Dr. JULIAN ANDRES MORENO ARIZA c.c.# No. 1.144.083.852 y T.P. No. 337.684 del C. S de la J. Apoderado judicial de la CHELO CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA I P.H. Correo: morenorepresentacionessas@gmail.com
	Demandado	CHELO CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 891.303.786-4 - Catherine Andrea Gómez Varón Representante Legal cédula de ciudadanía No. 52.708.351 de Bogotá Correo Electrónico: electrónico_admonchelo@gmail.com
	Demandada	BARCO QUINTANA ASOCIADOS S.A.S. No asiste
	Apoderada Demandado	Dr. NILSA BARCO CUELLAR Apoderado Judicial de Barco Quintana Asociados S.A.S. No asiste
	Apoderada Judicial Parte Llamada en Garantía	Dra. DIANA CAROLINA BURGOS CASTILLO Apoderada Judicial c.c.# 1.022.396.024 de Bogotá. T.P. No. 342.972 C.S. de la J Correo Electrónico: dburgos@gha.com.co
	Llamado en Garantía	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT. # 860.026.518-6 Representante Legal GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C. T.P. No. 39.116 del C.S. de la J. Correo Electrónico: notificacioneslegales.co@chubb.com

	Apoderada Judicial Parte Llamada en Garantía	Dra. MARISOL DUQUE OSSA Apoderada Judicial cédula de ciudadanía No. 43.619.421 de Medellín Tarjeta profesional No. 108.848 del C.S.J. Correo Electrónico: joserios@ilexgrupoconsultor.com ; marisolduque@ilexgrupoconsultor.com
	Llamado en Garantía	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT 860.002.184-6 - Luisa Fernanda Velásquez Ángel Representante Legal cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá D.C. Correo Electrónico: abogadorecobros@luisavelasquezabogados.com.co
9:10 a.m.	Juez	Auto #170 Reconocer personería a la Dra. Nasly Gineth Moncada Valencia, , como apoderada judicial sustituta del Dr. Camilo Hiroshi Emura Álvarez conforme al poder otorgado por Seguridad de Occidente Ltda.; a la Dra. Diana Carolina Burgos Castillo como apoderada sustituta del Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila conforme al poder otorgado por CHUBB SEGUROS S.A. y a la Dra. Marisol Duque Ossa como apoderada sustituta del Dr. José E. Ríos Álzate conforme al poder otorgado por Axa Colpatria Seguros S.A.
9:16 a.m.	Juez	Auto: Por la inasistencia del demandado el demandado BARCO QUINTANA ASOCIADOS S.A.S-, se sanciona con 5 S.M.L.V. y se corre traslado por el término de tres días a los citados demandados, para que allegue una justa causa, conforme al art. 372 Núm. 3, Inc. 3 del C.G.P.
9:17 a.m.	ETAPA DE CONCILIACION	
	El señor Juez, sin el ánimo de prejuizgamiento, pone de presente las bondades de la conciliación e insta a un acercamiento previo diálogo entre apoderados y las partes. - El Juez al advertir que no existe ánimo conciliatorio, declara Fracasada la presente etapa. -Notificación por Estrados	
	INTERROGATORIOS DE PARTE	
9:23 a.m.	Juez	-Toma de Juramento a las partes
	Demandante: 1. Sr. Nolberto Ararat Mora: 9:23 a.m. -10:26 a.m. Demandados: 2. R. Legal Seguridad de Occidente: 10:27 a.m. - 11:16 a.m. 3. R. Legal de Chelo C.R.: 11:16 a.m.- 11:55 a.m. 4. R. Legal de Chubb Seguros: 11:56 a.m. - 12:06 a.m. 5. R. Legal Axa Colpatria: 12:06 a.m. - 12:50 a.m.	
2:12 p.m.	Cuestionario sobre cerrado - Interrogatorio a representante legal de Barco Quintana Asociados S.A.S.: Auto: AGRÉGUESE el interrogatorio por escrito allegado por la parte demandante, formulado frente a la representante legal de BARCO QUINTANA ASOCIADOS S.A.S , a través de su representante legal señora Nilsa Barco Cuellar, quien no asistió a la presente audiencia. En consecuencia, se tendrá como confesión presunta conforme al art.202 y 205 del C.G.P., que hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre las cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.	
	ETAPA DE FIJACION DE HECHOS Y LITIGIO	

2: 20 p.m.	<p>HECHOS PROBADOS: Se tiene por probados los siguientes hechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -El señor Nolberto Ararat Mora residió como arrendatario en el apartamento 104 de la torre 1 de Chelo Conjunto Residencial Etapa I Propiedad Horizontal, ubicado en la Calle 48 # 99 - 75 de Cali, desde el 1 de octubre de 2019 hasta el 1 de marzo de 2022. - La celebración de contrato de prestación del servicio de vigilancia No. 2067 el 1 de febrero de 2020 a septiembre 14 de 2020, entre Seguridad de Occidente Ltda. y Chelo Conjunto Residencial Etapa I Propiedad Horizontal. -El objeto de dicho contrato consistió en que Seguridad de Occidente Ltda. debía prestar el servicio de vigilancia con 1 puesto de portería y 1 puesto de rondero, ambos por 24 horas todo el mes (incluyendo sábados, domingo y festivos), con arma y medio de comunicación, en las instalaciones de Chelo Conjunto Residencial Etapa I Propiedad Horizontal. - La sociedad Barco Quintana Asociados S.A.S. (antes denominada Inmobiliaria Mónaco S.A.S.) fue nombrada como administradora de Chelo Conjunto Residencial Etapa I Propiedad Horizontal, desde el año 2020 - La ocurrencia de los dos hurtos en marzo 16 de 2020 y agosto 29 de 2020, informados por el demandante Nolberto Ararat Mora al personal de Seguridad de Occidente Ltda. -La existencia de Pólizas de seguros suscritas por la compañía de Seguridad de Occidente Ltda., y Chelo Conjunto Residencial Etapa I Propiedad Horizontal con las entidades CHUBB SEGUROS Y AXA COLPATRIA, refiriendo el ámbito de seguros, o estudio máximo contractual de ambas pólizas. <p>OBJETO DEL LITIGIO</p> <p>Como Objeto del Litigio se fija lo siguiente: Corresponde verificar la existencia de los elementos de la responsabilidad civil extracontractual invocada por la parte actora, concretamente el daño o hecho culposo, la culpa y el nexo causal de Chelo Conjunto Residencial Etapa I Propiedad Horizontal, Seguridad de Occidente Ltda. y Barco Quintana Asociados S.A.S.; Verificar el incumplimiento de los deberes contractuales de vigilancia del Conjunto Residencial Etapa I Propiedad Horizontal Chelo y la sociedad Seguridad de Occidente Ltda., -Notificación por Estrados</p>
2:46 p.m.	<p style="text-align: center;">ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO</p> <p>No se observa por parte de los apoderados y Juzgado ninguna situación que amerite pronunciamiento alguno. (art. 132-133 CPG)</p>
2:47 p.m.	<p style="text-align: center;">ETAPA DE PRUEBAS</p> <p>Se tiene por desistidos por la parte demandante, los testimonios de los señores Gilberto Ararat Carabali, María Daisy González, Ramon Lucio Girón Damián, Clarena Cortés Ortiz.</p> <p><u>PARTE DEMANDANTE</u> <u>Sustentación de Dictamen:</u> -Patricia Olaya Zamora c.c. # 66.992.228 T.P.# 70244-T: 2:57 p.m. - 4:04 p.m.</p> <p><u>Rectificación de Documentos</u> Sr. Cesar Hernando Bernal L.: Almacenes Éxito c.c.# 79.710.746: 4:06 p.m.-4:15 p.m.</p> <p><u>Testimonios:</u> -David Stiven Peláez c.c.# No. 1.107.099.239: 4:24 p.m. -4:32 p.m. -Elías García Rodríguez c.c.# 79.106.003: 4:42 p.m. - 4:48 p.m.;</p>

	<p>-Mariana Restrepo Gordillo c.c.# No. 1.007.914.237: 4:59 p.m. – 5:43 p.m.</p> <p>Receso audiencia para continuar el día viernes 26 de Abril a las 9:00 a.m. Reinicio audiencia Abril 26 de 2024: 9:12 a.m.</p> <p><u>Testimonios parte demandante:</u></p> <p>- Elías García Rodríguez c.c.# 79.106.003: 4:42 p.m. – 9:23 a.m. – 9:27 a.m. - Lady Lincora Gómez Marín c.c.# No. 67.008.229: 9:34 a.m. – 9:54 a.m. - Hugo Viáfara González c.c.# No. 16.788.085: 10:11 a.m. -9:34 a.m. - William Sarmiento Rojas: c.c.# No. 16.260.745; 10:35 a.m. – 11:02 a.m. -Brandon Elías García c.c.# 1.144.082.288: 11:02 p.m.- 11:21 a.m._ -Álvaro Hernán Vásquez: c.c.# 16.835.978: 11: 26 a.m. – 1:08 p.m.</p> <p><u>PARTE DEMANDADA- CHUBB SEGUROS S.A:</u> Tiénese por desistidos por el apoderado de la parte demandada Chubb Seguros los testimonios de las señoras Darlyn Marcela Muñoz Nieves y -Isabella Caro Orozco</p> <p><u>PARTE DEMANDADA- SEGURIDAD DE OCCIDENTE</u> Se tiene por desistidos por el apoderado de la parte demandada Seguridad de Occidente, los testimonios de los señores Segundo Rafael Narváez, Freddy Viafara Sánchez, Jorge Iván Arboleda Polindara y Néstor Uriel Calderón Carvajal.</p> <p>Cierre Etapa Probatoria Continuar audiencia el día Lunes Abril 29 de 2024 hora 2:30 p.m. Reinicio de Audiencia: Abril 29 de 2024</p>	
2:35 p.m.	<p>Auto: SIN LUGAR a tener por justificada la inasistencia de la sociedad demandada Barco Quintana Asociados S.A.S, a través de su representante legal señora Nilsa Barco Cuellar, conforme al correo allegado el 29 de abril de 2024, por no contar con soporte alguno.</p> <p>Por lo que se REITERA la multa ya impuesta de cinco (5) salarios mininos vigentes a la representante legal de la parte demandada, y se presumirán como ciertos aquellos hechos susceptibles de prueba de confesión sobre las cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito que allego la parte actora en su oportunidad.</p> <p>Ofíciase a la unidad correspondiente para el cobro compulsivo de la referida multa.</p>	
2:36 p.m.	<p style="text-align: center;">ALEGATOS DE CONCLUSION</p> <p>-Apoderado Judicial del demandante: 2:37 p.m. – 3:12 p.m. -Apoderado Judicial del demandado Seguridad Occidente: 3:12 p.m. – 3:32 p.m. -Apoderado Judicial de la demandada Chelo C.R. Etapa I P.H.: 3:32 p.m.– 3:45 p.m. - Apoderada Judicial del Llamado en Garantía Chubb: 3:45 p.m. – 4:01 p.m. -Apoderado Judicial de Axa Colpatria: 4:01 p.m. - 4:10 p.m.</p>	
4:11 p.m.	<p style="text-align: center;">SENTIDO DEL FALLO</p> <p>Auto #401: Juez proferirá sentencia escritural dentro de los diez(10) días siguientes, en consecuencia procede a enunciar el sentido del fallo con la motivación sucinta: 1º) Declarando probada la Excepción de no existencia de los elementos de la responsabilidad civil contractual ni extracontractual, a saber: hecho dañoso, culpa y nexo causal entre el daño y la culpa, en consecuencia negar las pretensiones avocadas por la parte demandante 2º) Comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca- Sala Administrativa</p>	
4:14 p.m.	El Juez	No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo 4: 14 p.m., se da por terminada.

III. SENTIDO DEL FALLO

Concluidas las etapas de rigor según lo previsto en el artículo 372 y 373 del C.G.P., Se dispuso proferir sentencia escritural dentro de los diez (10) días siguientes, comunicando el sentido del fallo, denegándose las pretensiones.

IV. TERMINACION DE LA AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 4:14 p.m., se da por terminada.



JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO
Juez

LUZ STELLA ARBOLEDA SÁNCHEZ
Secretaria Ad Hoc

48